

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

173. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2023, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TAXI EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE FECHA 10 DE ENERO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TAXI EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Por Decreto de fecha 22 de febrero de 2023 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, registrado al número 2023000284 del Libro de Resoluciones No Colegiadas, se establece:

El Pleno de la Excma. Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero del 2023 acordó aprobar con carácter inicial la "APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE SERVICIOS DE TAXI EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA".

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 84.2.c) del Reglamento de la Asamblea, se procedió a la exposición pública por periodo de un mes en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME nº 6035, del 17 de enero del 2023) a efectos de reclamaciones o alegaciones por parte de los ciudadanos o personas jurídicas, sin que, a lo largo del mismo, se haya presentado alegaciones o reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2.d) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, la aprobación inicial se entiende definitivamente aprobada.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 34366/2022, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

PRIMERA. La publicación de la aprobación definitiva del REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TAXI DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TAXI DE LA CAM

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación y ordenación del servicio de taxi en la Ciudad Autónoma De Melilla.
2. El presente Reglamento se dicta de acuerdo con el régimen competencial establecido por la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes terrestres y el Real Decreto 1211/2019, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ordenación de los transportes Terrestres y restante legislación de régimen local, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de este Reglamento, se entiende por :

- a) Servicio de taxi o auto taxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo con una capacidad máxima de nueve plazas, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.
- b) Servicio urbano: servicio prestado dentro de la Ciudad Autónoma de Melilla. Los servicios urbanos podrán zonificarse a efectos de la aplicación de las tarifas correspondientes.
- c) Licencia: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- d) Titular: persona autorizada para la prestación de servicios de taxi .

Artículo 3. Principios

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios :

- a) La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
- b) El ejercicio adecuado del servicio respetando el Medio Ambiente urbano.
- c) El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
- d) La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
- e) La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
- f) La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
- g) El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y conductoras de los vehículos.

Artículo 4. Exigencia de previa licencia.

1. La prestación del servicio de taxi exigirá la obtención previa de la licencia municipal que habilite a su titular para la prestación de servicio urbano y la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano.
2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de autotaxi.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:
 - a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
 - b) La reglamentación de las relaciones de quienes prestan el servicio con las personas usuarias del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio, de conformidad con la legislación aplicable.